

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALA LABORAL**

**Mag. Ponente: Dr. MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO**

**PROCESO ORDINARIO DE CLEMENCIA VILLAMIL PÁEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

**AUTO**

Llega el expediente al Tribunal procedente del Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá, para decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto dictado el día 03 de octubre de 2024, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas incluyendo \$1.000.000 por agencias en derecho de primera instancia (archivo 02 trámite ejecutivo expediente digital).

Afirma el recurrente que no se tuvieron en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, especialmente los relativos a la naturaleza, calidad y duración de la gestión, máxime cuando Colfondos S.A. al contestar la demanda presentó excepciones y llevó al Juzgado y a la parte demandante a un debate probatorio que comportó interrogatorios de parte y la práctica de prueba documental (archivo 05 del expediente digital, trámite ejecutivo).

### CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Con base en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 se modificará la decisión apelada, pues la suma definida en primera instancia como agencias en derecho está por debajo del rango establecido en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura –aplicable al asunto por la fecha en que inició el proceso<sup>1</sup>–.

A juicio del Tribunal el valor que retribuye en justa medida la *labor jurídica desarrollada* por la parte actora es el equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes. La norma autoriza entre 1 y 10 SMLMV, y la controversia planteada en la demanda y desarrollada a lo largo del proceso se basó en jurisprudencia trazada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que sentó claramente *todas* las bases de interpretación normativa y dispuso a cargo de la parte demandada la carga de aportar las pruebas pertinentes y conducentes del proceso por la existencia de negaciones indefinidas.

Precisa la Sala que el valor definido por el juez de primera instancia<sup>2</sup> no alcanza la tarifa mínima establecida por la referida norma (1 SMMLV), pues para la fecha en la cual se aprobó la liquidación de costas el salario mínimo ascendía a \$1.300.000.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral,

---

<sup>1</sup> Archivo 02 Acta de reparto del 30 de agosto de 2023 trámite de primera instancia expediente digital.

<sup>2</sup> \$1.000.000.

**RESUELVE**

1. **MODIFICAR** la providencia dictada el 03 de octubre de 2024 mediante la cual se aprobaron las costas del proceso, para disponer como valor de las agencias en derecho de primera instancia (2) DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.
2. **SIN COSTAS** en la apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO  
Magistrado



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY  
Magistrado



MARLENY RUEDA OLARTE  
Magistrada